

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio

PROCESO No.	76-001-23-33-000-2020-01019-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO	DECRETO No. 81 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020 PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOYOCO

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: Doctora LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

Mediante Auto del 16 de abril de 2020, el Despacho resolvió **NO AVOCAR** el conocimiento de control inmediato de legalidad Decreto No. 048 del 09 de abril de 2020, expedido por el Municipio de Yotoco "*Por medio del cual se modifica transitoriamente el horario de apertura y cierre de los establecimientos de comercio, locales comerciales y se dictan otras disposiciones*", para ejercer el control inmediato de legalidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 136 del CPACA.

En dicha providencia se consideró que del contenido del aludido acto administrativo, se advertía que no fue dictado como desarrollo de los Decretos Legislativos dictados por el Presidente de la Republica durante la declaratoria del Estado de Excepción a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19. Que por el contrario, si bien contenía medidas para contener el brote de la enfermedad denominada Coronavirus (COVID-19) dentro de la respectiva jurisdicción, las mismas eran de orden público, lo que permitía concluir que no era susceptible del control automático de legalidad previsto en los artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, pues el mismo fue expedido en virtud de las facultades constitucionales y legales conferidas al alcalde como primera autoridad de policía del municipio para la adopción de medidas necesarias para conservar el orden público en su jurisdicción, dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico,

en especial en ese caso, en los Decretos 418, 420 y 457 de 2020, expedidos por el Presidente de la República, los cuales no contenían medidas de carácter legislativo sino de orden público.

Igualmente se expuso que lo anterior, sin perjuicio del control judicial que se pudiera ejercer sobre dicho acto administrativo a través de los medios de control ordinarios respectivos, previstos en Ley 1437 de 2011.

La anterior providencia fue notificada a través de la Secretaría de la Corporación mediante medio electrónico, el día 16 de abril de 2020.

A su vez, mediante Auto del 06 de agosto de 2020, dictado por el Magistrado JHON ERICK CHAVEZ BRAVO dentro del radicado No. 2020-01019-00, resolvió no asumir el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 81 del 03 de agosto de 2020, al considerar que éste modificaba el Decreto 048 del 09 de abril de 2020 y que por tanto debía ser remitido a este Despacho en razón al principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Teniendo en cuenta que efectivamente el Decreto asignado a este Despacho para impartirle el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 del CPACA, frente al que no se avocó su conocimiento por no corresponder a un acto susceptible de dicho control, se constituye en el acto principal, modificado por el Decreto asignado al Magistrado JHON ERICK CHAVEZ BRAVO, para ejercer el mismo control, se ordenará entonces con respecto a este último, estarse a lo resuelto en el auto de fecha 16 de abril de 2020, proferido por la suscrita, teniendo en cuenta que las medidas que contiene no se dictaron en desarrollo de los Decretos Legislativos expedidos durante el Estado de excepción, sino que por contrario, el mismo prorrogó las medidas transitorias de orden público en dicha jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de Ley,

RESUELVE

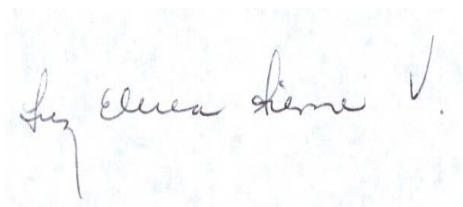
PRIMERO: Estarse a lo resuelto en el Auto de fecha 16 de abril de 2020 -que no avocó el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 048 del 09

de abril de 2020-, con respecto del Decreto No. 081 del 03 de agosto de 2020, que lo modificó, proferido por el Alcalde del Municipio de Yotoco, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez surtidas las respectivas notificaciones vía electrónica al Ministerio Público y al Municipio de Yotoco, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is cursive and reads "Luz Elena Sierra Valencia".

LUZ ELENA SIERRA VALENCIA